



CONVENIO N° 033 -2024-MIDAGRI-INIA/J

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por el Titular de la Entidad, **Mag. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2024-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" 16 de marzo de 2024, y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la Av. La Molina S/N, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representado por su Rector, el **Dr. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N° 10538747, designado con Resolución N° 001-2021-AU-UNALM y facultado para suscribir el presente a través de la Resolución N° 0075-2021-CU-UNALM, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

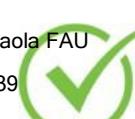
1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado (OTE) adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNTA), gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crieras en todo el territorio nacional.

EL INIA ejerce sus funciones y competencias a nivel nacional a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **LA UNIVERSIDAD**, es una institución con personería jurídica, de derecho público interno, con la autonomía técnica, administrativa económica y financiera, la misma que está regida por la Ley Universitaria N° 30220, su estatuto y su Reglamento General.

LA UNIVERSIDAD, se dedica a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social, que para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las facultades y sus respectivos departamentos Académicos, así como una Escuela de Posgrado para la formación de investigadores, especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico, estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas o privadas a fin de ejecutar acciones en conjunto en beneficio del país

1.3 **LA UNIVERSIDAD** y **EL INIA**, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución



de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plantones, así mismo, mantienen comunicación estrecha con asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente convenio específico se refiere a **LA UNIVERSIDAD Y EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- 2.3 Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5 Ley Nº 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2.6 Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.7 Ley Nº 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado
- 2.8 Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.9 Ley Nº 30220, Ley Universitaria.
- 2.10 Decreto Legislativo Nº 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.11 Decreto Supremo Nº 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1060.
- 2.12 Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI y su modificatorio contenido en el Decreto Supremo Nº 004-2018-MINAGRI, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- 2.13 Decreto Supremo Nº 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.14 Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.15 Resolución Jefatural Nº 0117-2024-INIA, que aprueba la Directiva General Nº 001-2024-MINAGRI-INIA-J, “Directiva para la Gestión de convenios entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria y las Instituciones Públicas y Privadas a nivel Nacional e Internacional”.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

LAS PARTES suscribieron con fecha 18 de junio del 2024, el Acuerdo de Co-titularidad Nº 003-2024-MIDAGRI-INIA. Dicho acuerdo tiene por objeto establecer los términos, condiciones y compromisos de **LAS PARTES** para el procedimiento de la solicitud de certificado de obtentor ante el INDECOPI; y la gestión para la liberación de la nueva variedad de arroz “INIA 516 – LM1 LA UNIÓN 23”.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Promocionar y difundir el uso de la variedad de arroz INIA 516 – LM1 LA UNIÓN 23 en el ámbito de acción de **LAS PARTES** a través del Programa Nacional de Arroz, mediante la investigación, transferencia de tecnología, promoción, producción y comercialización de semillas del nuevo cultivar de arroz.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 DE EL INIA

- 5.1.1 Realizar el mantenimiento de la semilla genética de la nueva variedad de arroz “INIA 516-LM1 LA UNIÓN 23” de acuerdo a la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.
- 5.1.2 Remitir el plan de producción y los reportes de disponibilidad de semilla de las clases genética y certificada de la variedad de arroz “INIA 516-LM1 LA UNIÓN 23”.
- 5.1.3 A solicitud de **LA UNIVERSIDAD** se compromete a proporcionar semilla de clase genética de la variedad de arroz “INIA 516-LM1 LA UNIÓN 23”, la misma que será con una campaña de anticipación.
- 5.1.4 Reportar la instalación de parcelas demostrativas con fines de difusión de la variedad de arroz “INIA 516-LM1 LA UNIÓN 23”
- 5.1.5 De conformidad a la Ley General de Semillas, Ley N° 27262 y sus modificatorias, y el Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, registra la variedad de arroz INIA 516-LM1 LA UNIÓN 23, figurando como obtentores **LAS PARTES**.

5.2 LA UNIVERSIDAD

- 5.2.1 Remitir el plan de producción de clase certificada y transferencia de tecnología de la variedad de arroz “INIA 516-LM1 LA UNIÓN 23”.
- 5.2.2 Solicitar con una campaña de anticipación, semilla de la clase genética de la variedad de arroz “INIA 516-LM1 LA UNIÓN 23”.
- 5.2.3 Reportar la instalación de parcelas demostrativas con fines de difusión de la variedad de arroz “INIA 516-LM1 LA UNIÓN 23”.
- 5.2.4 Reportar la instalación y ejecución de experimentos de investigación referidos a la variedad de arroz “INIA 516-LM1 LA UNIÓN 23”.

5.3 DE LAS PARTES

- 5.3.1 Realizar reuniones periódicas para evaluar el impacto generado por la nueva variedad de arroz “INIA 516-LM1 LA UNIÓN 23”, de acuerdo con lo establecido en el plan operativo y/o documento similar que haga sus veces.
- 5.3.2 Los coordinadores de ambas partes ejecutan y supervisan el plan de operaciones que permita alcanzar el logro del objeto del convenio. Dicho plan deberá considerar obligatoriamente un cronograma de actividades y tareas.
- 5.3.3 Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades y tareas realizadas.
- 5.3.4 Verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el plan de operaciones debiendo elaborar el informe de avance de ejecución anual.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio específico no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro del objeto y cumplimiento de los compromisos del presente convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por la **UNIVERSIDAD**, la co-ponentora de la variedad de arroz INIA 516-LM1 LA UNIÓN 23
Correo electrónico: lizheros@lamolina.edu.pe
- Por **EL INIA**, el Director de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario
Correo electrónico: dcasanova@inia.gob.pe

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante institucional.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL ÁMBITO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente convenio específico comprende la jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

9.1 **LAS PARTES** expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Específico.

9.2 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.

9.3 **LAS PARTES** expresan que la ejecución del presente Convenio Específico se realiza sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan:

- (i) Influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de algunas de **LAS PARTES**; y/o
- (ii) Dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, instituciones, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i).

9.4 Consecuentemente, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, su actuación, así como la de sus funcionarios, empleados, coordinadores,

representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

En caso de firma digital, el convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo responsabilidad, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio específico, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo, acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio específico mediante la suscripción de Adendas, siempre que no afecte el objeto del convenio, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

15.1 **LAS PARTES** acuerdan que la propiedad intelectual previamente desarrollada por cualquiera de las mismas, tales como derechos de obtentor, marcas, lemas o nombres comerciales, patentes, entre otros, introducidos o proporcionados por cualquiera de **LAS PARTES** para ser utilizados en el marco del presente Convenio Específico seguirán siendo propiedad de la parte que los proporcionó y no se confiere ningún derecho sobre la propiedad intelectual antecedente a la otra parte.

15.2 Los resultados del trabajo realizado conjuntamente por **LAS PARTES** en el marco de esta cooperación, incluidos los derechos de propiedad intelectual relacionados

con los mismos, constituyen "Resultados Comunes" y pertenecen conjuntamente a las dos Partes en proporción a sus contribuciones intelectuales, financieras y en especie, el porcentaje es fijado por acuerdos escritos de ser el caso. Dichos resultados no podrán ser transferidos, comercializados y/o divulgados a terceros por cualquier medio o modalidad, de manera total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación por escrito de la parte interesada a la otra parte, hasta un (01) año después de finalizado el Convenio Específico. Asimismo, cualquier valoración comercial de estos Resultados Comunes, será objeto de un Contrato Específico o acuerdo de comercialización entre **LAS PARTES**.

- 15.3 Los derechos de propiedad intelectual de los resultados comunes (invención, diseño, variedad vegetal u otra creación inventiva obtenida de manera conjunta), del proyecto desarrollado en el marco del presente Convenio Específico, serán pactados por **LAS PARTES**, mediante acuerdos específicos que se sujetarán a lo establecido en el presente Convenio y a la legislación peruana e institucional vigente sobre la materia, antes de presentar una solicitud de protección, considerando principalmente el aporte creativo de cada parte. Deberán respetarse los derechos morales de los investigadores que intervengan en la generación de la obra o creación, en especial el derecho a ser mencionados y reconocidos como inventores o autores del trabajo, respetándose la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen.
- 15.4 Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente Convenio Específico, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del "Convenio Específico entre EL INIA – LA UNIVERSIDAD" debiendo ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 15.5 **LAS PARTES** se comprometen a no utilizar el nombre, marca, logo o cualquier otro signo distintivo de la otra parte sin su autorización previa y expresa mediante comunicación escrita. En caso **EL INIA** autorice el uso de su marca, nombre, logo o algún otro signo distintivo a la otra parte, dicho uso se ejercerá en concordancia con la normativa institucional aplicable del INIA.
- 15.6 **LAS PARTES** podrán utilizar la denominación institucional de su contraparte y logotipo, sin solicitar autorización previa, siempre que sea para fines informativos de la variedad de arroz "INIA 516-LM1 LA UNIÓN 23" y/o para indicar la vinculación entre **LAS PARTES** por el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

- 16.1 **LAS PARTES** se comprometen a mantener la confidencialidad y/o reserva de la información calificada previamente como tal, que sea transferida de una parte hacia la otra y de las que pueda tener conocimiento, como parte de la ejecución de lo pactado en el presente Convenio Específico y, asimismo, a utilizarla sólo para los fines del mismo.

El presente convenio específico no faculta a ninguna de **LAS PARTES** para utilizar información previa de la otra parte para su propio uso, o mientras dure el convenio, salvo haya sido adquirida mediante transferencia tecnológica onerosa o gratuita. Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente

Convenio Específico, consignarán como autores a los especialistas de las dos instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre **LAS PARTES**, debiendo ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

- 16.2 Todo reconocimiento de autoría o contribución técnica, deberá indicar la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 18.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 18.2 Por mandato legal expreso.
- 18.3 Cuando una de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 18.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente convenio.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio específico, **LAS PARTES** lo suscriben mediante el uso de firma digital, en la ciudad de Lima a los 27 días del mes de setiembre del 2024.

Por EL INIA

Por LA UNIVERSIDAD



Firmado digitalmente por:
GANOZA RONCAL Jorge Juan
FAU 20131365994 soft
Fecha: 27/09/2024 16:23:59

.....
Mag. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Jefe

.....
Dr. AMÉRICO GUEVARRA PÉREZ
Rector

